

de San Pedro de Macorís, en oficio fechado 27 de Septiembre próximo pasado, solicitando autorización para contratar un empréstito de *dos mil pesos oro americano*, destinado a la construcción de un cementerio en aquella ciudad.

Atendiendo á la utilidad pública de esa obra y oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado;

RESUELVE:

Unico. Autorizar á dicho Ayuntamiento á la contratación de ese empréstito de *dos mil pesos oro americano*, destinándolo exclusivamente á la obra mencionada.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 2 días del mes de Octubre de 1902; año 59º de la Independencia y 40º de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ.

Refrendada:—El Ministro de lo Interior y Policía:—C. Cordero.

Núm. 4288.—DECRETO del G. P. relativo a la forma de pago de los derechos de puertos.—G. O. Núm. 1468 del 4 de Octubre 1902.

HORACIO VASQUEZ,

General de División del Ejército y Presidente del
Gobierno Provisional de la República.

Considerando: que la escasez de rentas del Estado no ha permitido al Gobierno destinar suma alguna para la amortización de las acreencias contra el Fisco, anteriores á las del Gobierno pasado, y que hasta ahora no tiene forma de pago determinada.

Considerando: que es de estricta justicia que esas acreencias sean satisfechas de un modo cualquiera, pues muchas de ellas datan de largos años, y su origen y antecedentes las hacen acreedoras, como las demás deudas del Estado, á que se les señale una forma de amortización, ya que no es posible pagarlas en efectivo.

Considerando: que aunque está decretado que el 50% de los derechos de puertos se reciba en billetes del Banco Nacional de Santo Domingo, la anulación de esta disposición perjudica muy poco á los poseedores de billetes, por haberse destinado últimamente el recargo de exportación de ganado á la amortización de los billetes de dicho Banco; estar muy adelantada la recogida de éstos, y tener un apartado suficiente para efectuarla en poco tiempo.

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado;

DECRETO:

Art. 1º A partir de la fecha de la promulgación de este Decreto, y mientras otra cosa más conveniente no se determine, los derechos de puerto se pagarán del modo siguiente:

Los personales de práctico, vigía, médico de Sanidad é intérprete, en efectivo, en la clase de moneda determinada por la ley.

Los demás derechos de puerto, un 20% en oro y plata y el 80% restante en documentos legales reconocidos de una cualquiera de las deudas interiores del Estado, anteriores á las del Gobierno pasado, y que no tengan señalado hasta el presente forma de pago especial.

Art. 2º Queda anulado el Decreto de fecha 12 de Mayo de 1900 que dispone que el 50% de los derechos de puerto se pague en billetes del Banco Nacional de Santo Domingo, así como toda otra ley ó disposición que sea contraria al presente Decreto.

Art. 3º Por el Ministerio de Hacienda y Comercio se dictarán las medidas necesarias para conocer el monto exacto de las deudas del Estado á que se refiere el presente Decreto, así como para que éste reciba en todo cabal cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 3 días del mes de Octubre de 1902; año 59º de la Independencia y 40º de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—E. Tejera.
